

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 107-2024-MPC

Aplao, 13 de Septiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS.- (i) El expediente administrativo n° 2973-2024 (04.04.2024) se ha registrado el memorial suscrito por los pobladores del anexo de Bellavista, distrito de Uraca, provincia de Castilla, quienes solicitan el mantenimiento de las vías de acceso y la construcción de dos puentes. (ii) El informe n° 354-2024-SGIDU/GIDU/EJSH/MPC el sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano señala que se ha realizado una inspección in situ y en efecto se verificó que en el ingreso al anexo hay una trocha carrozable que puede ser apianada y nivelada para que los vehículos circulen de manera más cómoda y también dos pontones que dan acceso a ciertos puntos sin embargo uno de ellos ya fue demolido y repuesto por los mismos pobladores y el segundo se encuentra en mal estado. (iii) El informe n° 216-2024-GPP/MPC el gerente de planificación y presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 9 000.00 soles de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados. (iv) El informe n° 589-2024-SGIDU/GIDU/EJSH/MPC el sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano solicita la aprobación del concejo municipal, para brindar el apoyo solicitado por los pobladores del anexo de Bellavista – Uraca, mediante la ejecución del mantenimiento a las vías de acceso del anexo de Bellavista del distrito de Uraca Corire, con la reposición de 01 puente a todo costo por el monto de S/ 9000.00 soles. (v) El informe n° 1666-2024/GIDU-MPC el gerente de infraestructura y desarrollo urbano, solicita opinión legal a efecto de que el apoyo solicitado sea aprobado por el concejo municipal, (vi) El Dictamen Legal Nro. 00080-2024-MPC/GAJ y el proveído del despacho de alcaldía nro. 2287. Y;

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 11 de setiembre del presente año, se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo X del Título Preliminar establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el artículo 79 de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Que, el expediente administrativo n° 2973-2024 se ha registrado el memorial suscrito por los pobladores del anexo de Bellavista, distrito de Uraca, provincia de Castilla, quienes solicitan el mantenimiento de las vías de acceso y la construcción de dos puentes, puesto que los existentes son un riesgo constante para la población.

Castilla rumbo a la transformación



Que, informes nros 354 y 589-2024-SGIDU/GIDU/EJSH/MPC el sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano señala que se ha realizado una inspección in situ y en efecto se verificó que en el ingreso al anexo hay una trocha carrozable que puede ser aplanada y nivelada para que los vehículos circulen de manera más cómoda y también dos pontones que dan acceso a ciertos puntos sin embargo uno de ellos ya fue demolido y repuesto por los mismos pobladores y el segundo se encuentra en mal estado. Por lo que solicita la autorización del concejo municipal, para brindar el apoyo mediante la ejecución del mantenimiento a las vías de acceso del anexo de Bellavista del distrito de Uraca Corire que consiste en la reposición de 01 puente por el monto de S/ 9000.00 soles a todo costo, opinión que es compartida por el gerente de infraestructura y desarrollo urbano mediante informe n° 1666-2024/GIDU-MPC Para tal efecto se cuenta con el informe n° 216-2024-GPP/MPC del gerente de planificación y presupuesto quien otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 9 000.00 soles de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional.

Que el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el inciso 25) del artículo 9 de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que una de las atribuciones del concejo municipal es "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas privadas sin fines de lucro". De la misma forma el artículo 64 de la precitada Ley señala que, "Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público, Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero"; en se sentido el artículo 66 del mismo cuerpo normativo señala que, "La donación, cesión a concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, el artículo 68 establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, de acuerdo con las normas legales previamente citadas, se desprende con bastante claridad que las municipalidades en materia de educación y les está permitido donar sus bienes, con la aprobación del concejo municipal mediante acuerdo y la expresa indicación del destino que éstos tendrán.

Conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las señoras regidoras en Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el apoyo solicitado por los pobladores del **ANEXO DE BELLAVISTA**, distrito de Uraca, provincia de Castilla consistente en **EJECUTAR DEL MANTENIMIENTO A LAS VÍAS DE ACCESO DEL ANEXO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE URACA CORIRE PARA LA REPOSICIÓN DE 01 PUENTE POR EL MONTO DE S/ 9000.00 SOLES** a todo costo

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR o la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, y las demás áreas competentes realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente **ACUERDO** de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

Abel Paul Christian Ayala Puma
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Mvz. Renzo Paul Pastor Alatríst
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación